República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00857

Una vez terminado el proceso de restitución de inmueble arrendado ubicado en la Carrera 91 No. 19 A29 bloque 3, apartamento 103, identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C- 1595683 y garaje 235 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1595814 sótano, del Conjunto Multifamiliar Santa Clara de Hayuelos de la ciudad de Bogotá D.C., el 31 de mayo de 2021 por entrega del inmueble y a solicitud de la parte demandante, encontrándonos en término para decidir sobre la solicitud de ejecución para obtener el pago de los cánones de arrendamiento que fundaron esta causa procesal, en virtud de lo descrito en el inciso 3ro del num.7 del artículo 384 del CGP., y revisado que se encuentran reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, y la Ley 820 de 2003, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de ADRIANA MARÍA ÀLVAREZ MORENO, y en contra de los señores HERIBERTO APONTE GUERRERO y DEBBIE ALEJANDRO APONTE ZULUAGA, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el contrato presentado como título ejecutivo adjunto a la demanda:

2. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por concepto de CLÁUSULA PENAL, descrita en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Arrendamiento celebrado el día 01 de mayo de 2016.

3. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

4. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022; y hágasele saber que cuenta con diez (10) para proponer excepciones art. 442 ibídem.

5. SUSPENDER el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. (art. 463 #2). Por secretaria dese cumplimiento de conformidad con el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

6. RECONOCER personería para actuar a la abogada MARIA YANETH MONCADA MANRIQUE, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00044

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 132 de la misma normatividad procede el despacho realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, encontrando que el día 21 de octubre de 2022, se procedió a notificar a la demandada DANIELA ALEXANDRA PRADA CASTRO, no obstante, la parte actora ya había llegado citatorio de notificación la cual cumplía los preceptos del entonces vigente articulo 8° del Decreto 806 de 2020, por tanto no queda otro camino que dejar sin valor y efecto la notificación realizada por la secretaria de este Despacho.

Ahora bien, téngase en cuenta para todos los efectos legales que los demandados DANIELA ALEXANDRA PRADA CASTRO y RAFAEL ANTONIO IRRENO TORRES, se notificaron de conformidad con lo estipulado en el articulo 8° del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término otorgado allegaran contestación de la demanda o excepciones contra el mandamiento de pago.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. BLADIMIR ALZATE ESTRADA, , como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido, se advierte que la contestación de demanda y excepciones planteadas por el apoderado no serán tenidas en cuenta dado que se presentaron de manera extemporánea.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00062

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 132 de la misma normatividad procede el despacho realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, encontrando que el 22 de septiembre de 2022, fue notificado el demandado a través de su apoderado, remitiendo de manera inmediata el link del expediente, es por esto, que se dejara sin valor y efecto el inciso final del numera 1 de la providencia del 14 de febrero de 2023, dado que dicho trámite ya se había surtido.

Ahora bien, dado que la parte ejecutada CAMILO GUERRERO LARA, se notificó por conducta concluyente, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 1.423.332. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00258

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).**

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00288

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial obrante a documento 4.1 del cuaderno de notificaciones del expediente digital, y en consecuencia tómense como dirección electrónica de la parte demandada JOSE JAIME GÓMEZ ARIAS, la vista en el referido documento, esto es notiene@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00359

ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se reconoce personería al DR. JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte demandante CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy. 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00431

Como quiera que la parte ejecutada ALFONSO PRIETO TORRES, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 2.901.059. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00460

Como quiera que la parte ejecutada CARLOS JAIME HERRERA CASTELLANOS, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $587.9255. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00480

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a documento 011 del expediente digital, se REQUIERE a la memorialista para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, informe de forma expresa el valor por el que continúa la obligación que aquí se ejecuta como quiera que el mandamiento fue librado por la suma de $28.407.734, por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No 71654886, así como por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 11 de marzo de 2020, hasta cuando su pago se verifique y la subrogación se solicita por valor de $30.284.034, sin que informe a que conceptos pertenece dicho rubro.

Cumplida la anterior disposición, se ordena a secretaria ingresar nuevamente el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00505

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS $6.226.970.

Notifíquese y cúmplase, (2)

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mpds

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00505

Revisada la solicitud allegada por la parte demandante se ordena por Secretaria se libre nuevamente el despacho comisorio ordenado en providencia de 31 de marzo de 2022, en el cual deberá consignarse la dirección actualizada del mismo.

Notifíquese y cúmplase, (2)

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00543

Conforme a la solicitud de la apoderada de la parte demandante estese a lo dispuesto por auto de 23 de mayo de 2022, esto es, que no se tramitaria la correccion solicitada comoquiera que fue presentada de manera extemporanea.

Téngase en cuenta por parte del apoderado que las peticiones que se elevan deben estar encaminadas a surtir la etapa procesal correspondiente para así evitar la congestión de los despachos judiciales.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00543

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada FERNANDO GAITAN LOZANO, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-264505, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00573

Se reconoce personería al Dr. CAMILO ERNESTO BELLO MONTERO, como apoderado judicial de la parte demandante LUIS EDUARDO OLMOS, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a folio 68 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00613

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que los demandados CARLOS ALBERTO CEBALLOS GONZALEZ, JOHN FREDDY MONTOYA BERRIO y LUIS ALBERTO RIVERA, se notificaron por aviso sin contesta la demanda o allegar prueba del pago de los cánones en mora dentro del término dispuesto.

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).**

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00636

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 132 de la misma normatividad procede el despacho realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, encontrando que la actuación realizada en el registro nacional de personas emplazadas por parte de la secretaria de este despacho no cumple con los requerimientos mínimos, siendo así que la misma sea ineficaz y por tanto el auto de fecha 16 de mayo, 12 de agosto de 2022 y 20 de febrero de 2023, que designo y requirió al curador queda sin valor y efecto.

Lo anterior, por cuanto al momento del registro no se determinó el tipo, ni clase de proceso, situación que no es correcta de conformidad con la realidad procesal y tampoco se mencionó a quienes se ordenó emplazar.

Por tanto, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a realizar de manera diligente la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documentos y números de identificación, si se conocen.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

Una vez vencido el termino de traslado regrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00644

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 132 de la misma normatividad procede el despacho realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, encontrando que al contester la demanda la pasiva manifesto que no tuvo acceso al expediente digital remitido, siendo asi, que no se encuentra debidamente notificada y por tanto previo a continuar con el tramite se debera proceder nuevamente a remitir el link por secretaria advirtiendo que el mismo debera tener una vigencia minima de 10 días, que es el termino con el que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa.

Por lo anterior, se dejaran sin efecto las providencias de 15 de septiembre de 2022 y 13 de febrero de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00691

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS $9.158.259.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00720

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante y a fin de no dilatar más el trámite que aquí se lleva, por ser procedente, en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena por secretaria se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los ejecutados EDGAR ENRIQUE RUÍZ LÓPEZ y VEYI LEZLI BENITEZ REYES, en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01377

Se reconoce personería a la Dra. LEIDY CAROLINA GÓMEZ PÉREZ, como apoderado judicial de la parte demandante SERLEFIN S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a documento 2.2 del cuaderno de memoriales del expediente.

Por otra parte, requiérase a la secretaria de este Juzgado para que proceda a dar cumplimiento al numeral 3° del auto de 7 de febrero de 2022, que admitió la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00829

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial obrante a documento 005 del expediente digital, y en consecuencia tómense como dirección electrónica de la parte demandada DOLLY DEL CARMEN RESTREPO LONDOÑO, la vista en el referido documento, esto es CALLE 4 D No. 53F-28 BARRIO COLON – PUENTE ARANDA.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00829

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo, se DECRETA el SECUESTRO del bien inmueble identificados con M.I. 50S-40638872, propiedad del demandado DOLLY DEL CARMEN RESTREPO LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.984.374, ubicado en:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CL 138C SUR 14K 26 IN 1 AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)

Para tal fin se comisiona a: Consejo De Justicia, y/o Jueces Civiles Municipales de pequeñas causas y competencias múltiple y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente y/o Inspección De Policía de la Localidad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de la medida.

De igual forma se designa el auxiliar de la justicia - secuestre, de conformidad con el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, adviértasele que el cargo encomendado es obligatorio la aceptación, líbrese por secretaria el respectivo comunicado el cual, debe ser tramitado por el extremo demandante.

Líbrese despacho comisorio adjuntando copia de los escritos contentivos de las medidas cautelares, así como de aquel en el cual se hace constar el registro de la cautela de embargo sobre el referido bien y el certificado de libertad y tradición del bien inmueble a secuestrar.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00994

Teniendo en cuenta el citatorio para la diligencia de notificación personal del aquí demandado remitido a la Dirección de Personal del Comando del Ejército Nacional, no se tendrá en cuenta el mismo por cuanto no es el empleador del demandado y no es correcto usar la entidad pagadora para realizar proceso de notificación, aunado, que solo se podría tener por materializada hasta tanto la dirección de personal certifique que realizo la notificación efectiva del demandado, pudiendo así este ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00994

Para todos los efectos legales pertinentes téngase por notificado al demandado FIDEL IBAGUE PACHECO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro el termino otorgado no allego contestación de la demanda, ni propuso excepciones.

No obstante lo anterior, procede el despacho a la revisión, de la solicitud de amparo de pobreza, solicitado en la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por FLOTA VALLE DE TENZA S.A., contra FIDEL IBAGUE PACHECO, observando que en lo esencial cumple con los requisitos de Ley, para lo cual se procede así:

Respecto al Amparo de Pobreza deprecado por el demandado, manifiesta el representante legal que realiza esta petición por cuanto no cuenta con los recursos económicos, que genera ejercer la defensa de sus intereses dentro de la presente Litis, ya que se encuentra ilíquido.

La Institución del Amparo de Pobreza o "del beneficio para litigar sin gastos", como otros prefieren llamarla, tiene su consagración positiva en los artículos 151 al 158 del Código General del Proceso, y tiene su razón de ser en la realidad social, por cuanto son muchas las personas que viven en condiciones de precariedad económica y debido a dicha circunstancia, no están en condiciones de acceder a la administración de justicia, en los términos del artículo 229 de la Constitución política y por éste sendero, de ejercer el derecho público subjetivo de la acción. Así pues, es la desigualdad económica de las partes la que da pie para amparar al litigante pobre, esto es, al que no puede afrontar una prueba sin comprometer la satisfacción de las propias necesidades y las de los suyos.

La parte demandada también podrá solicitar el amparo de pobreza, con el fin de que se le exonere de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos procesales y no serán condenados en costas.

El Consejo de Estado, en auto proferido dentro del proceso Radicación número: 25000-23-26-000-2002-00080-02(27432) del 16 de junio de 2005, al respecto considero:

"El amparo de pobreza tiene como finalidad exonerar a una de las partes de los gastos del proceso cuando no se halle en capacidad de sufragarlos, pues, es deber del Estado asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia; éste opera a petición de parte y puede solicitarse por el demandante aun antes de la presentación de la demanda, o conjuntamente con ésta.

De conformidad con el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Decreto 2282 de 1989, el amparo de pobreza procederá cuando la persona que lo solicite, se halle en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Por su parte, el artículo 161 del mismo ordenamiento prevé: "el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso".

Precisamente el objeto de esta figura es garantizar, en condiciones de igualdad, el acceso a la administración de justicia, de aquellas personas que, por su precaria situación económica, ven limitada la posibilidad de materializar los derechos y garantías consagrados por el legislador.

De allí, como lo señala el artículo 163 del ordenamiento civil: "El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas…"

Con la afirmación hecha por el demandado, que se encuentra en estado de iliquidez, por lo que no se encuentra en capacidad de atender los gastos que genera el trámite de la defensa dentro de la presente Litis, pues cuenta solo con los recursos mínimos para su subsistencia; el Despacho encuentra configurada las condiciones exigidas por los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se accederá al pedimento; para lo cual se nombra auxiliar de la justicia, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso, con el objeto que a su nombre lo siga representando durante todo el trámite del proceso, sin que por ésta labor se genere ningún pago

de honorarios profesionales, distintos a los emolumentos consagrados en el artículo 155 del C. G del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por notificado al demandado FIDEL IBAGUE PACHECO por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA a FIDEL IBAGUE PACHECO, demandado dentro del presente proceso.

TERCERO.- En consecuencia, de la concesión del anterior beneficio, el amparado demandado FIDEL IBAGUE PACHECO, no se encuentra obligado a prestar cauciones procesales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, ni será condenado en costas.

CUARTO.- DESIGNAR al abogado JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ, quien puede ser ubicado en la Cra 16 A No. 78 – 11 Piso 3 de Bogotá y en el correo electrónico dptojuridico@gsco.com.co como apoderado judicial del amparado, conforme lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

QUINTO.- SUSPENDER el proceso hasta tanto el profesional en derecho designado para el amparado en pobreza, se presente y acepte el encargo lo anterior de conformidad con el inciso 3 del artículo 152 del C. G del P.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01104

De conformidad con la solicitud allegada por la apoderada de la demandante no se accede a la misma y se requiere para que aclara su pedimento dado que solicita la terminación por cancelación de las cuotas en mora, no obstante, lo que aquí se pretende es un ejecutivo singular por el valor insoluto del pagare base de la ejecución, siendo así que una vez acelerado el plazo no se pueden retomar las cuotas que en su momento se hayan pactado.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01112

De conformidad con la solicitud allegada de información del proceso comoqueira que es un tramite secretarial, proceda en razón a las facultades atribuibles a la secretaria del Despacho a dar respuesta a dicho pedimento.

Por otra parte, se ordena por secretaria se de cumplimiento al numeral 4 del auto de fecha 20 de octubre de 2022, que admitió la demanda de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01274

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que el demandado ANDRES FELIPEZ AGUDELO RODRIGUEZ, se notificó de manera personal, quien contesto la demanda proponiendo medios exceptivos de fondo.

Por lo anterior; de las excepciones de mérito propuestas por demandado, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01308

De conformidad con lo manifestado por la convocada quien no pudo ingresar a la fecha anteriormente asignada por problemas de conectividad, se accede a la excusa presentada y se procede a fijar nueva fecha.

Ahora bien, a efecto de continuar con el normal desarrollo del proceso se SEÑALA la hora de las 09:00 a.m. del día 5 del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), para que comparezca a este Juzgado la señora YESSY LORENA PATIÑO HERNANDEZ, a fin de que en audiencia pública rinda el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante.

Una vez cumplida la diligencia aquí ordenada, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica de lo aquí surtido, dejando las constancias de rigor y procédase a su correspondiente archivo.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de Microsoft Teams que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Microsoft Teams, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGE3MGIwNjAtOTA2Yi00Nzk2LTkwZGEtMjMzN2M4NzdiMWIy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2217145bac-ff8b-432e-b06d-b75d6ef1a3d8%22%7d

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01310

Como quiera que la parte ejecutada CAMILO ANDRES SALON GOMEZ, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 1.124.093. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01373

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada JUANA MARÍA BALEN CANCINO, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-711186 y 50C-277477, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01393

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.-DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.

2.-CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

4.- En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguensele al demandado que le corresponda.

5.- ORDENAR la entrega de títulos a la persona que le fueron descontados previa verificación por secretaria.

6.-Sin condena en costas.

ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01399

Como quiera que la parte demandada JAIME ENRIQUE SANCHEZ HOYOS fue notificado por aviso judicial, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $2.350.240. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

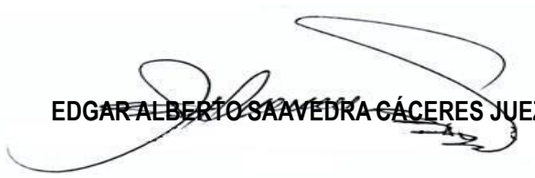

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01401

Como quiera que la parte demandada ARGENIS VESGA MEDINA fue notificado por aviso judicial, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $3.442.328. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01430

Teniendo en cuenta el memorial allegado a documento 009 del expediente digital se **REQUIERE** al apoderado para que remita a través de correo certificado la notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección fisica del mismo, esto es, **Carrera 66 A No. 88C-36 apartamento 301,** comoquiera que el citatorio remitido a la misma fue entregado desde el 9 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2017-00215

Vista la constancia secretarial que antecede y en razón a que juridicamente el automotor de placas HTX-810 se encuentra a la fecha a ordenes de este Juzgado, y así es verificable al constatar el certificado de tradición y libertad aportado por la apoderada judicial del demandado, expedido el pasado 25 de agosto de 2021, aunado a que, el presente proceso que aquí cursó, promovido por Banco Davivienda S.A., en contra de Jean Pierre Martinez Otero se encuentra terminado por desistimiento de la parte actora para continuar con el proceso, según auto del seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)- Folio 52 del expediente- y dado que no obran en el mismo solicitudes de embargo de remanentes, no existe razón jurídica para retener el automotor.

Con fundamento en los breves considerandos que anteceden el Juzgado Octavo de Pequeñas Casuas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría actualizar la comunicación de cancelación de medida cautelar de embargo y aprehensión del vehículo y remitirla a la secretaria de Movilidad respectiva, Sijin y Policía nacional sección automotores, con copia a la parte demandada en el presente asunto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213.

SEGUNDO: Requerir a la parte interesada para que proceda si es del caso con los derechos de registro de la solicitud de levantamiento de medida para que así se vea la misma materializada y posteriormente proceda a allegar certificado de tradición del vehículo donde conste dicha actuación.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00135

Como quiera que la parte ejecutada CONSORCIO ALCANTARILLADO DE KENNEDY (integrado por las empresas MOVICON CONSTRUCTORES SAS, IDESTRA SA –EN REORGANIZACION y TUCAR S.A.S.), se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 2.355.180. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00176

Como quiera que en el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 138 del Código General del Proceso, conservo plena validez lo actuado en el JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVODELCIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. SECCIÓN SEGUNDA, se requiere a la parte actora que a fin de continuar en la etapa procesal correspondiente proceda a notificar a la demandada ELIZABETH SOLANO.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00216

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 22 de febrero de 2023, que libro mandamiento en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el No. del pagare es 2440091522 y no 24400091522, como allí se dijo.
2. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el capital de las cuotas vencidas y no pagadas es $1.819.094 y no $2.205.507,00, como allí se dijo.
3. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que la suma por concepto de los intereses remuneratorios es $5.297.209 y no $4.508.700,00, como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00266

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 22 de febrero de 2023, que libro mandamiento en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el demandante es CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANIA REAL P.H. y la parte demandada MARTHA CECILIA AGUILAR SALVADOR y GREGORIO JULIO AMAYA, y no como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-00066

No es posible despachar favorablemente la petición de librar oficio a las entidades mencionadas en el memorial visible a documento 010 del cuaderno de memoriales del expediente digital lo anterior por cuanto la obligación de denunciar los bienes objetos de cautela del demandado recae únicamente sobre el extremo demandante, por tanto, es inoperante trasladar esa carga a una labor oficiosa del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

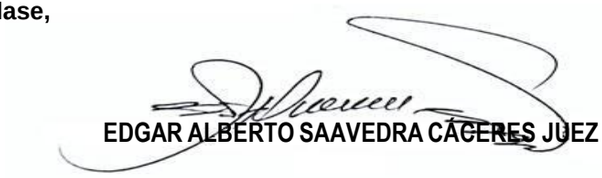

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-00066

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS TRES CENTAVOS $48.186.977,03.

ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se reconoce personería al DR. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-00409

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada.**

Notifíquese y cúmplase,

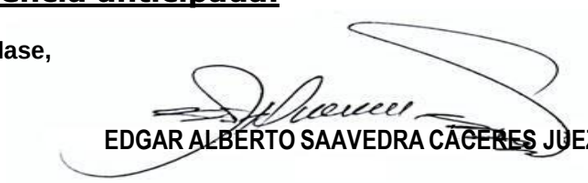

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-01134

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS VEINTITRES CENTAVOS $15.618.579,23.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00017

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y conforme a la providencia de 28 de febrero de 2023, que ordeno la reanudación del presente proceso, por cuanto venció el término de la suspensión decretada.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante y al demandado por SEGUNDA VEZ para que en el término de cinco (5) días informe a este Despacho si el acuerdo celebrado entre las partes fue cumplido o de lo contrario se continuara con el curso del proceso y se citara nuevamente para la realización de la audiencia de que trata el articulo 392 del C.G. del P.

Surtido el termino anterior por secretaria ingrese el expediente al despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

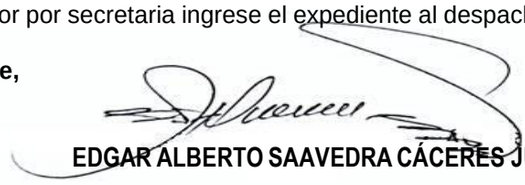

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01773

Como quiera que la parte ejecutada EDER JAIRO MULOS OYUELA, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 1.000.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00918

Conforme a la solicitud de la apoderada de la parte demandante estese a lo dispuesto por auto de 17 de febrero de 2023, esto es, aquel en que se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condeno en costas al demandado.

Téngase en cuenta por parte del apoderado que las peticiones que se elevan deben estar encaminadas a surtir la etapa procesal correspondiente para así evitar la congestión de los despachos judiciales.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00579

ACÉPTESE la renuncia presentada por el abogado RICARDO HUERTAS BUITRAGO al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00100

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que la demandada ALICIA BARRERO DE CHAVES, se notificó a través de curador ad litem, quien contesto la demanda proponiendo medios exceptivos de fondo.

Por lo anterior; de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem de la demandada, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00594

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).**

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01364

Antes de continuar con el trámite correspondiente, el despacho tiene presente la solicitud de aclaración mediante el cual erróneamente en providencia de fecha 6 de diciembre de 2022, en el parágrafo 2 estipulo:

"*el despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda".*

Para tal fin se corrige quedando de la siguiente manera:

El despacho deja constancia que la parte demandante dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

Como quiera que la parte ejecutada **ALMADEX S.A.S.** se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 1.912.117. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy**.** 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01533

SENTENCIA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE

MINIMA CUANTÍA

ANTECEDENTES

Los señores DILSON JAVIER SALGADO BELTRAN, actuando a través de apoderado judicial, instauraron demanda verbal en contra de PAOLA ANDREA GONZALEZ PEÑA, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado con esta, sobre los locales 4, 6 y 8 ubicados en la calle 57 A sur No. 77 k – 91 de esta ciudad de Bogota, e identificados con folio de matricula inmobiliaria No. 50S-40234898, No. 50S-40234902 y No. 50S-40234902 respectivamente y se ordene su respectiva restitución.

De igual forma, y como fundamento de los hechos y pretensiones, se expuso, que el señor DILSON JAVIER SALGADO BELTRAN celebro contrato de arrendamiento con la señora PAOLA ANDREA GONZALEZ PEÑA, sobre el inmueble mencionado en el párrafo anterior, por el término de doce (24) meses a partir del 1 de Junio de 2018 y hasta el 1 de Junio de 2020, con un canon de arrendamiento de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000,oo). Asegura la parte demandante que el demandado incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2022, siendo la causal invocada para la terminación del contrato.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 9 de Diciembre de 2022 se admitió la demanda, providencia de la que se notificó a la demandada PAOLA ANDREA GONZALEZ PEÑA de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien no contesto la demanda y no propuso excepción alguna.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo qué formular a los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley, se encuentran presentes. En efecto, la demanda reúne las exigencias procesales, los extremos de la acción gozan de capacidad para ser parte y comparecer, y la competencia, atendiendo los factores que la delimitan, radica en este Juzgado.

En el punto de la legitimidad en la causa, no tiene reparo alguno el Despacho, por cuanto la demandante concurrió en calidad de arrendadora y la demandada fue citada como arrendataria, calidades que se encuentran debidamente probadas.

En el artículo 384 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, se establece que, si la demandada no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Advierte el Despacho que el anterior presupuesto se encuentra plenamente cumplido en este caso, teniendo en cuenta que la parte demandada fue debidamente notificada, sin que exista oposición alguna a las pretensiones de la parte accionante.

La causal de terminación del contrato que se invocó fue la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, lo cual se encuentra demostrado, teniendo en cuenta, que el extremo pasivo no acreditó el pago al arrendador o la consignación en la cuenta de depósitos judiciales, de los cánones adeudados.

Por lo anterior se estima procedente acceder a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre los señores DILSON JAVIER SALGADO BELTRAN, como arrendador, y de la señora PAOLA ANDREA GONZALEZ PEÑA como arrendataria, de los locales 4, 6 y 8 ubicados en la calle 57 A su No. 77 k – 91 de esta ciudad de Bogotá, e identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40234898, No. 50S-40234902 y No. 50S-40234902 respectivamente.

SEGUNDO: En consecuencia, se DECRETA LA RESTITUCIÓN DE LOS INMUEBLES ARRENDADOS a favor del señor DILSON JAVIER SALGADO BELTRAN. Se ordena a la señora PAOLA ANDREA GONZALEZ PEÑA hacer entrega de dicho bien al demandante. Para la diligencia de restitución se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local zona respectiva / Consejo de Justicia de Bogotá / Casa de la Justicia de la zona respectiva, para que realice la diligencia de ENTREGA del bien inmueble objeto de restitución, líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS del proceso a la parte demandada; para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV. Por Secretaría elabórese la liquidación de costas conforme lo indica el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00483

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).**

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00537

Como quiera que la parte ejecutada **SONIA CONTANZA NAVAS MENDEZ y MANUEL GUILLERMO MENDEZ RUIZ** se notificaron de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 300.000, Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00278

Se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la sociedad demandante reforma la demanda, la que consiste en incluir un nuevo ejecutado.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que no se alteraron la totalidad de los hechos y pretensiones.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago será a favor de EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRITOS P.H. y en contra de JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR PERDOMO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN CARLOS VILLAMIZAR PERDOMO

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase, (2)

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00278

En consideración a que la medida cautelar es legalmente procedente, de conformidad con el numeral 3° del artículo 593 y 595 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de las cuotas sociales que le llegaren a a los herederos determinados e indeterminados de JUAN CARLOS VILLAMIZAR PERDOMO, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá con radicado 11001400302620070124200.

Líbrese el respectivo oficio, limitando la medida a la suma de $6.452.000.

Notifíquese y cúmplase, (2)

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-01055

Con el fin de continuar con el presente tramite, se señala como fecha el día once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023), a las 9:30 am, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo anterior y en atención a los principios de economía procesal celeridad, tutela jurisdiccional efectiva y sujeción a un debido proceso de duración razonable desde ya se decretan las siguientes pruebas:

- PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda con el valor probatorio que la ley les asigne.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P. cítese a instancia de la parte demandante a LUISA FERNANDA VARGAS ROJAS, WILLIAM HERNANDO CRUZ RODRIGUEZ, NANCY MAGDA CRUZ CHACON y NICANOR RODRIGUEZ BECERRA, para que se sirvan absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso. SE LE RECUERDA AL PETICIONARIO QUE NO PODRA FORMULAR MÁS DE 10 PREGUNTAS.

TESTIOMINAL: DECRETAR el testimonio de JOSE GIL y MARCELINO RIVERA por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso.

- PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda con el valor probatorio que la ley les asigne.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P. cítese a instancia de la parte demandada a OLGA RIVERA RAMIREZ, para que se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso. SE LE RECUERDA AL PETICIONARIO QUE NO PODRA FORMULAR MÁS DE 10 PREGUNTAS.

TESTIOMINAL: DECRETAR el testimonio de JUAN SEBASTIAN CAMARGO PEÑA, NESTOR HERNAN CAMARGO MESA, HERNAN DARIO CHAVEZ RODRIGUEZ, JOSE GIL, MARCELINO RIVERA y SONIA JULIANA CRUZ RODRIGUEZ por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales y pecuniarios en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 ibídem. Así mismo en la etapa probatoria se dará aplicación a lo previsto por el Núm. 7 del Artículo 372 del C.G.P.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de Microsoft Teams que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWQ4OGY3M2EtNWY0YS00MzhmLWIxMWUtODcxZDUwOTYyYjY2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2217145bac-ff8b-432e-b06d-b75d6ef1a3d8%22%7d

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Microsoft Teams, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Se pone de presente el Link de la audiencia:

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01274

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que el demandado CARSLOS ALBERTO GONZALEZ VARGAS se notifico de conformidad con lo preceptuado en el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del termino otorgado no contesto la demanda, ni allego medios exceptivos de fondo.

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).**

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

FEMN

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00609

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).**

Notifíquese y cúmplase,

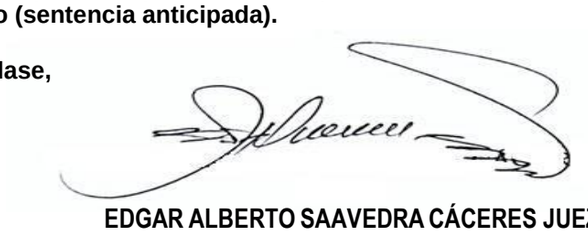

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00849

Como quiera que la parte ejecutada **MERCARIVER S.A.S.,** se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 599.735. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy**.** 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00897

Por advertir que en este asunto se cumple con los presupuestos del numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, procede el suscrito Juez a dictar **SENTENCIA ANTICIPADA**, dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

1.-El **BANCO COMPARTIR S.A.** solicitó de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MYRIAM CARRASCO DE DIMATE (qepd)**, el pago de las obligaciones derivadas del título valor **pagare No. 884020,** aportado como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida. (fl. 2).

2. Mediante providencia de fecha 28 de agosto de 2019[1], el Juzgado accedió a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía.

3. En el referido auto de apremio se ordenó el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MYRIAM CARRASCO DE DIMATE (qepd)**.

4. El curador ad litem de la ejecutada, contestó la demanda y propuso la excepción de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DEL PAGARE BASE DE LA ACCION**, de la que se corrió traslado a la ejecutante a través de auto adiado a 7 de febrero de 2022, quien no hizo pronunciamiento alguno.

5. Por auto de 8 de febrero de 2023, en atención a que no hay pruebas para practicar, se precisó que en razón a lo reglado en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., en firme esa providencia ingresara al despacho.

CONSIDERACIONES

1.- En cuanto a los requisitos o elementos necesarios para que el proceso tenga “existencia jurídica y validez formal” y que la jurisprudencia nacional ha llamado “Presupuestos Procesales”, como se sabe son: a) La capacidad para comparecer al proceso; b) La competencia del juzgador; c) La demanda en forma y d) La capacidad para ser parte; todos se encuentran reunidos en el sub – lite por lo que no cabe reparo al respecto.

2.- Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, se concluye entonces la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, a la cual se acompañó el documento que milita a folio 2, que se erige como un verdadero título que satisface las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso, desprendiéndose legitimidad activa y pasiva para las partes.

3.- El carácter esencialmente formal de los títulos valores está consagrado en la legislación mercantil en el artículo 620 del C. de Co., que expresa que para que un documento produzca los efectos de título valor, es decir, para que sea eficaz, se requiere que llene las formalidades que la ley señale,

[1] Fl. 17 cdno. 1.

cuya omisión trae como efecto su ineficacia, muy a pesar de que el negocio causal pueda continuar desarrollando sus consecuencias jurídicas propias, naturaleza corroborada por el artículo 784 *ejusdem*, que consagra en su numeral 4, como excepción absoluta y con efectos plenos, la fundada *"en la omisión de requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente".*

4.- Se encuentra plenamente acreditado que el pagaré, contiene los requisitos formales como particulares (artículo 709 ibíd.), para ser considerado título valor, mismos que no fueron objeto de juicio o debate al interior de las presentes diligencias.

En virtud del principio de literalidad, su texto recoge la medida de los derechos que indefectiblemente habilita al acreedor cambiario para exigir al vinculado por pasiva lo que obre en su tenor, otorgándole certeza y seguridad al mismo, en la medida que toda relación con él se define por lo escrito, aforismo consignado en la legislación, de acuerdo con el cual lo que no conste en el documento no existe para el derecho cambiario.

5.- Ahora bien, merece la atención del Despacho el pronunciamiento sobre la excepción de prescripción, no sin antes indicar que la prescripción, es el fenómeno jurídico que sanciona la inactividad de una persona determinada por el paso de un tiempo también determinado. Es una institución presente en nuestro ordenamiento para garantizar la seguridad jurídica y evitar la indeterminación y perpetuidad de algunas situaciones.

Tiene por objeto evitar las obligaciones irredimibles y perpetuas, y que se pretende por medio de ella, brindar una puerta de salida al lazo obligacional que ata a las partes cuando el acreedor ha abandonado su crédito por un tiempo superior al que las leyes establecen, por lo que, si dentro del plazo legal previsto para cada caso, no se inician las acciones tendientes al cobro de lo que se le adeuda, la obligación se extinguirá en favor del deudor si éste pretende beneficiarse de ella.

La prescripción extintiva puede interrumpirse civil o naturalmente, según lo dispone el artículo 2539 del Código Civil; ocurre lo primero por regla general, con la presentación del libelo introductorio y lo segundo, por el hecho de reconocer el deudor la obligación de manera expresa o tácita, actuaciones estas que, en el evento de cumplirse después de haberse completado el término prescriptivo, constituyen una renuncia a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2514 Ibídem.

6.- El artículo 789 del Código de Comercio, enseña que la acción cambiaria directa prescribe en tres (03) años a partir del día del vencimiento, aunado a ello, el artículo 94 del C.G.P., afirma que la interrupción de la prescripción por el hecho de presentar la demanda solo se dará siempre que el demandado sea notificado del auto admisorio o del mandamiento de pago dentro del año siguiente a la presentación. Si ello no ocurre la interrupción se dará en el momento en que se notifique al demandado y desde la interposición misma de la demanda.

7.- Para el caso que nos ocupa, la parte ejecutante cuenta con un año calendario, para llevar a cabo la notificación a la ejecutada, para que con ésta se entienda que la prescripción se interrumpió desde la presentación de la demanda; de lo contrario la interrupción sólo se presentará hasta la efectiva notificación del demandado y el termino que transcurra entre la presentación de la demanda y la efectiva notificación, correrá en contra de la ejecutante, pues será computada para efectos de la prescripción del derecho que reclama.

Edificó la ejecutada el medio exceptivo, precisando que, las cuotas del pagare se encuentraan vencidas desde el 9 de septiembre de 2017, prescribiendo así desde el 9 de septiembre de 2020 y el saldo insoluto del pagare desde el 28 de septiembre de 2017, prescribiendo así desde el 28 de septiembre de 2020; así mismo, que solo hasta el 12 de noviembre fue notificada la demandada a través del curador ad litem.

De la revisión realizada al expediente se advierte que el curador ad litem aceptó el cargo a través de correo electrónico de 5 de Agosto de 2021 Hora 02:06 A.M., así mismo solicitó el envío de copia del expediente digital para lo pertinente.

De este modo, se colige que la demandada fue notificada a través del abogado designado en la fecha ya indicada y, por tanto, el término para pagar y/o excepcionar corrió los días 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 de agosto de 2021, prerrogativa de la cual hizo uso el 20 de agostode 2021, esto es, dentro del término de traslado.

Edificó la ejecutada el medio exceptivo, precisando que, el pagare se encuentra prescrito como quiera que su vencimiento se dio los dias 9 y 8 de septiembre de 2020.

Empero, el término prescriptivo aparentemente fue interrumpido civilmente con la presentación de la demanda; sin embargo, para que se configure civilmente la interrupción de la prescripción se requiere que el auto de mandamiento de pago sea notificado al ejecutado dentro del año siguiente a la notificación por anotación en estado al ejecutante.

No obstante, en atención a la jurisprudencia[2], se impone examinar la conducta procesal de la ejecutante a fin de establecer por qué no se surtió el acto procesal de notificación a los ejecutados del auto de apremio dentro del término a que alude el artículo 94 del C.G.P.

De la actuación obrante en autos, se extrae: ***i)*** la demandante desde la presentación de la demanda solicito el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MYRIAM CARRASCO DE DIMATE (qepd) el cual fue ordenado en providencia que libro mandamiento de pago el 28 de agosto de 2018 **ii)** La parte activa realizo el emplazamiento por un periódico de amplia circulación el 1 de marzo del año 2020, **iii)** se obtiene respuesta negativa nuevamente y el día 22 de enero de 2020 se solicita emplazamiento, **iv)** conforme a lo anterior el juzgado procedió a surtir el trámite respectivo ante el Registro Nacional de Emplazados **v)** con providencia de 2 de febrero de 2021 fue designado curador ad litem a fin de que represente a la aquí demandada quien acepto el cargo hasta el 5 de agosto de 2021, después de ser requerido .

Aunado a lo anterior, con ocasión a la PANDEMIA originada por el COVID19, se expidió el Decreto 564 de 2020, éste que suspendió los términos de prescripción y caducidad, desde el 16 de marzo de 2020, suspensión que se levantó el 1 de julio de 2020.

De lo expuesto, se colige sin hesitación alguna, que la ejecutante actúo con diligencia a fin de cumplir con la carga procesal impuesta de notificar a los ejecutados y, por ende, el término en que se consumó el acto de notificación de manera alguna lo fue por negligencia o desidia, motivos que conllevan a que el medio de defensa propuesto a través de la excepción de prescripción fracase, dado que desde la presentación de la demanda debieron surtirse tramites de emplazamiento que retardaron la labor de notificación del demandado.

DECISIÓN

---

[2] *Sentencia C - 662 de 2004*
Sentencia T-741 de 2005 El demandante que ha ejercido oportunamente el derecho de acción, no puede soportar en su contra la desidia o morosidad de quien debe realizar la notificación, mucho menos la conducta del demandado encaminada a eludirla con *el fin de paralizar el proceso, haciendo nugatorio el derecho de quien acude a la administración de justicia. (...) Para la Sala, la necesidad de practicar la notificación del mandamiento de pago está en cabeza de la administración judicial, pues el demandante acude ante ella solicitando el cumplimiento de una obligación, para la cual anexa el título valor y la dirección de quien es señalado como deudor. En caso de no poder realizarse la notificación personal, se hace la notificación por edicto, según lo preceptuado por la ley y será responsabilidad del juez decretar oportunamente el emplazamiento.(...) la decisión del juez que considere simple y llanamente que opera la interrupción de la prescripción, por no notificarse al demandado dentro del lapso contenido en el artículo 90 del C.P.C., sin consideración a las diversas actuaciones del demandante, vulnera uno de los elementos que integran no sólo el núcleo esencial del derecho al debido proceso (artículo 29) sino del derecho mismo de acceso a la administración de justicia (artículo 229).”*
Sentencia SC5755 de 2014 M.P. Dr. Ariel SalazarRamirez. Exp. 11001 31 10 013 1990 00659 01.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR NO PROBADA** la excepción de prescripción de la acción cambiaria del pagare base de la acción propuesta por él curadora ad-litem de la ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dijo en el mandamiento de pago.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte **ejecutada** Por secretaría, liquídese, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de **$ 2.328.152.oo** m/cte.

QUINTO: Conforme al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría y previas las constancias de rigor, **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias en asuntos civiles.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

FEMN

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01056

Como quiera que la parte ejecutada **LUIS ANTONIO NEMPEQUE GONZALEZ,** se notificó de conformidad con lo estipulado en el articulo 301 del Codigo General del Proceso, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 668.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01251

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que los demandados LEIDY JOHANNA FONSECA DIAZ y EUSEBIO GONZALEZ BALLEN, se notificaron por intermedio de curador ad litem quien contesto la demanda proponiendo medios exceptivos de fondo.

Por lo anterior; de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem de los demandados LEIDY JOHANNA FONSECA DIAZ y EUSEBIO GONZALEZ BALLEN, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01295

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).**

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

FEMN

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01378

Como quiera que la parte ejecutada **YESMITH DE JESUS CHARRIS ORTIZ.,** se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 988.489. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01395

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posean los demandados WARDROBE & TV DESIGN S.A.S. y GUSTAVO ADOLFO JUNCA GUERRERO, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de $ 16.000.000.oo. Ofíciese

Asimismo, en vista de la solicitud allegada por la parte demandante a documento 016 del cuaderno de memoriales del expediente digital, este Despacho DISPONE: REQUERIR por Secretaría a la CAMARA DE COMERCIO, para que dé contestación al Oficio No. 0411 de fecha 15 de marzo de 2021, radicado ante sus dependencias el 16 de abril de 2021, en el cual se comunicó el decreto de EMBARGO del establecimiento de comercio denominado WARDROBE Y TV DESING S.A.S identificado con NIT 900.622.995-7 y matricula No 02328025, de propiedad de la sociedad demandada.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00014

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINEINTOS SESENTA Y OCHO PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS $27.547.568,68.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

FEMN

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00638

Vista la solicitud allegada por el apoderado del demandante no se accede a la misma comoquiera que el proceso monitorio no admite la realización del emplazamiento del demandado, dado que la normativa que lo rige y la jurisprudencia que lo desarrollo dejo claro que el único método de notificación será de manera personal o aquel que se regulo a través del articulo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

FEMN

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00749

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 50% del salario que perciba la ejecutada LONDOÑO ALFONSO EDILSON FERNANDO en calidad de empleada de (articulo 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo)

Limítese la medida a la suma de $ 12.000.00.oo. Ofíciese

Notifíquese y cúmplase, (2)

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

FEMN

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00749

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS $8.782.506,00.

Notifíquese y cúmplase, (2)

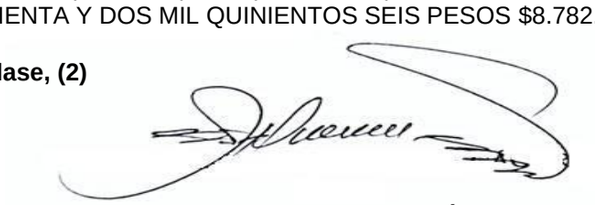

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

FEMN

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00784

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de TRENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS DIECISEIS CENTAVOS $39.226.632,16.

Notifíquese y cúmplase, (2)

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

FEMN

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00784

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la demandante, obrante a documento 5.1 del expediente digital y en razón a que se encuentra inscrita la medida de embargo, se DECRETA el SECUESTRO del bien inmueble identificados con M.I. 50S-40156692, propiedad del demandado LUZ STELLA RAMIRES OLIVEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.367.164, ubicado en:

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 3A 5-00 S SUPERLOTE # 7 MANZ 25
2) CARRERA 2 C #2-30 SUR BLOQUE # 23 APTO 202
3) KR 2C 2 30 S BL 23 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)
4) KR 2C 2 30 SUR BQ 23 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)

Para tal fin se comisiona a: Consejo De Justicia, y/o Jueces Civiles Municipales de pequeñas causas y competencias múltiple y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente y/o Inspección De Policía de la Localidad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de la medida.

De igual forma se designa el auxiliar de la justicia - secuestre, de conformidad con el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, adviértasele que el cargo encomendado es obligatorio la aceptación, líbrese por secretaria el respectivo comunicado el cual, debe ser tramitado por el extremo demandante.

Líbrese despacho comisorio adjuntando copia de los escritos contentivos de las medidas cautelares, así como de aquel en el cual se hace constar el registro de la cautela de embargo sobre el referido bien y el certificado de libertad y tradición del bien inmueble a secuestrar.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese y cúmplase, (2)

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. .2020-00870

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN VELASCO ESTUPIÑAN (QEPD), se notificaron por intermedio de curador ad litem quien contesto la demanda proponiendo medios exceptivos de fondo.

Por lo anterior; de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN VELASCO ESTUPIÑAN (QEPD), córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

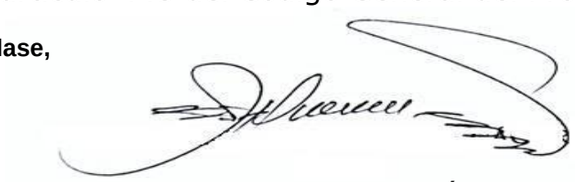

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. .2020-00274

Téngase en cuenta para todos los efectos legales el anexo de la parte demandante correspondiente al certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.

En atención a lo anterior téngase en cuenta la dirección que conste en el certificado de existencia y representación aportado con el fin de lograr su debida notificación.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00346

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).**

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-01063

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia – CURADOR AD LITEM -, no compareció a esta sede judicial, el Despacho procede a RELEVARLO del cargo, recayendo el nombramiento en el Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, quien puede ser ubicada en el correo electrónico dptojuridico@gsco.com.co y gvilla@gsco.com.co.

Secretaria líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor. Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Líbrese la respectiva comunicación. Asimismo, se requiere al Dr. ANDRES DIAZ ECHEVERRY, para que proceda a informar las razones de su no comparecencia a este Juzgado a fin de tomar posesión en el encargo designado so pena de emitir las sanciones pertinentes. Lo anterior de conformidad con lo regulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, que señala: “La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

FEMN

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-01063

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS $25.111.097.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

FEMN

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

NO SE DESANOTA AUTO AUN NO TIENE SENTENTECIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00907

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante de fecha 20 de febrero de 2023, mediante el cual solicita ampliación del límite de la medida cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

Respecto de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado JHON WILLIAM AVILA RIOS y ONOFRE CEDANO, como empleados de esa entidad.

Líbrese el respectivo oficio, limitando la medida a la suma de $ 9.686.490,oo.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01218

Como quiera que la parte ejecutada **LUIS GERARDO QUIROGA.,** se notificó de conformidad con la Ley 2213 del año 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 3.178.806. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00725

Una vez examinado el presente y teniendo en cuenta la solicitud de las partes, se deja sin valor y efecto el auto de fecha 28 de febrero de 2023.

Revisado el expediente con miras a continuar el trámite y como quiera que la parte demandante allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR, la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandada por la suma de ($1.800.000.oo).

CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a ninguna de las partes.

QUINTO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00329

ACÉPTESE la renuncia presentada por el abogado CESAR EDUARDO VARGAS SANTOFIMIO al poder conferido por la parte ejecutante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que se sirva dar inicio a los trámites de notificación o proceder de conformidad con las medidas cautelares, so pena de dar inicio a los requerimientos legales a luces del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01370

Una vez observado por el despacho el escrito de subsanación, de conformidad con las causales de inadmisión, el demandante manifiesta que no cuenta con la información por parte del heredero determinado Pedro Ballén Garnica, respecto de haberse iniciado un proceso de sucesión del señor Ernesto Ballén Rodríguez, por lo cual no aporta prueba de ello.

Como siguiente causal trae a colación que el único heredero determinado es el señor PEDRO BALLEN GARNICA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.186.850, quien manifestó ser hijo del señor ERNERSO BALLEN RODRIGUEZ, el cual fue notificado en la carrera 6 # 21-16 del Municipio de Cajicá de Cundinamarca, de la constitución de Servidumbre de Energía Eléctrica el día 28 de septiembre de 2021.

Es preciso mencionar que el demandante mediante la cuarta causal de inadmisión, allega el memorial para dirigir la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados.

Para finalizar las causales, precisa que la dirección electrónica de la parte demandada fue obtenida por parte del área predial la cual corresponde a una dirección física, en la cual fue notificado el señor Pedro Ballén Garnica.

Ahora bien, estando superado el tema de competencia por la parte pasiva como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se resuelve:

1-ADMITIR, la presente demanda DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA instaurada por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S. P., en contra del heredero determinado PEDRO BALLEN GARNICA.

2-IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso especial de servidumbre (art. 376 CGP), en concordancia con las previsiones del Decreto 1073 de 2015, reglamentario de la Ley 56 de 1991 para el proceso de servidumbre, y los demás pertinentes establecidos en los artículos 28, 56 ,57 y 117 de la Ley 142 de 1994.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, a quienes se les deberá correr traslado de la demanda, subsanaciones y sus anexos por el término legal de TRES (3) días.

4. INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 172-84821. Ofíciese por secretaría a la oficina Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

5. SE RECONOCE personería al abogado FREDDY MARTIN COY GRANADOS como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

6. POR SECRETARÍA, remítase copia del presente proveído al abogado FREDDY MARTIN COY GRANADOS, a los correos electrónicos coygranadosfreddymartin@gmail.com.

8. AUTORIZAR a la parte demandante para que ingrese al predio objeto del proceso y en aras de adelantar la ejecución de obras sin necesidad de realizar la inspección judicial, así mismo para todas las gestiones previstas en el Art. 7 Decreto Legislativo 798 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy. 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

FEMN

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01205

Revisado el expediente con miras a continuar el trámite y como quiera que la parte demandante allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a ninguna de las partes.

QUINTO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01089

En consideración a que la medida cautelar es legalmente procedente, de conformidad con el numeral 3° del artículo 593 y 595 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados declarados como de propiedad de MARIA ELIZABETH CADENA SACHICA, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Dieciséis Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogota, bajo el radicado 11001-4003-02012-00282-00.

Líbrese el respectivo oficio, limitando la medida a la suma de $ 27.502.993.089,oo.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01108

Con el fin de continuar con el respectivo tramite pertinente, se hace necesario requerir al demandante para que bajo la gravedad de juramento manifieste al despacho como obtuvo la dirección de correo electrónico del demando.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-01009

Revisado el expediente con miras a continuar el trámite y como quiera que la parte demandante allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a ninguna de las partes.

QUINTO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00286

Revisado el expediente con miras a continuar el trámite y como quiera que la parte demandante allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a ninguna de las partes.

QUINTO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

FEMN

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00428

ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON al poder conferido por la parte ejecutante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que se sirva dar inicio a los trámites de pertinentes, so pena de dar inicio a los requerimientos legales a luces del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01211

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y como quiera que revisado el expediente no se encuentra que exista embargo de remanentes, el Juzgado DISPONE:

1.-DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION que acá se ejecutaba.

2.-CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

3.-ORDENAR a costa de la parte ejecutante el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

4.-Sin condena en costas.

5.-ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01292

Atendiendo a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y como quiera que revisado el expediente no se encuentra que exista embargo de remanentes, el Juzgado DISPONE:

1.-DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION que acá se ejecutaba.

2.-CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

3.-ORDENAR a costa de la parte ejecutante el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

4.-Sin condena en costas.

5.-ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

FEMN

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00278

Obre en autos la información suministrada por el consorcio Movilidad integral de Girardot sobre la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas GRC020

No obstante, previo a ordenar la inmovilización del rodante objeto de cautela proceda el extremo demandante, a informar el parqueadero donde el rodante permanecerá hasta la diligencia de secuestro del mismo.

-Cumplido lo anterior se resolverá sobre la aprehensión de este.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

FEMN

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00724

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS VEINTITRES CENTAVOS $54.471.892,23.

ACÉPTESE la renuncia presentada por el abogado OMAR LUQUE BUSTOS al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

FEMN

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00728

Se procede a resolver lo concerniente al desistimiento de las pretensiones respecto del demandado FABIAN ERNESTO GONZALEZ-

En escrito que antecede, el apoderado del demandante presentó desistimiento de las pretensiones contra el señor JOSE EDUARDO RAMIREZ REYES. Pues bien, comoquiera que el abogado cuenta con la facultad de desistir y hace expresa manifestación de declinar las peticiones impetradas contra el referido demandado, el Despacho con fundamento en los preceptos del artículo 314 del C.P.C., accederá al petitum disponiendo la aceptación del desistimiento esgrimido por el apoderado del demandante.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones respecto del demandado JOSE EDUARDO RAMIREZ REYES, de conformidad con el artículo 314 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 23 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN